



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00179-00

Accionante: Jonny Estaban Silva Bustamante y Carlos Mario Forero Rincón

Accionado: Fondo Nacional del Ahorro - FNA

Acción: Tutela

Auto admite tutela.

Los señores Jonny Estaban Silva Bustamante y Carlos Mario Forero Rincón, en nombre propio, interponen acción de tutela contra el Fondo Nacional del Ahorro – FNA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

1º.- Admítase la acción de tutela instaurada por los señores Jonny Estaban Silva Bustamante y Carlos Mario Forero Rincón, en nombre propio, contra el Fondo Nacional del Ahorro – FNA.

2º.- Notifíquese mediante correo electrónico al Presidente del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, advirtiéndole que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remita toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio por parte de dicha entidad, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

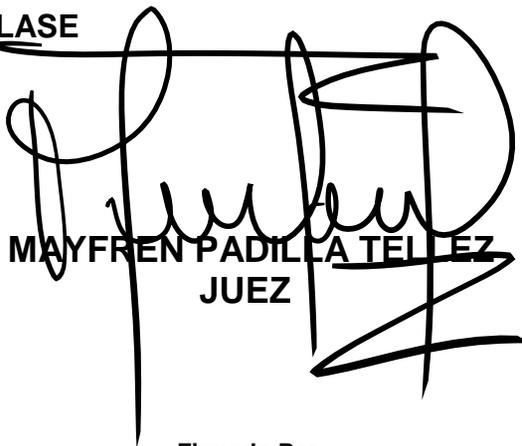
3º.- Requiérase al Presidente del Fondo Nacional del Ahorro – FNA, a fin de que informe si ya emitió respuesta a la petición radicada el 23 de julio de 2020, en

el que funge como peticionario el señor Jonny Estaban Silva Bustamante, y como su apoderado judicial el Dr. Carlos Mario Forero Rincón, el cual se remitió a la dirección de correo electrónico [contactenos@fna.gov.co.](mailto:contactenos@fna.gov.co), debiendo allegar los documentos correspondientes.

4º.- Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

5º.- Notifíquese este proveído a los accionantes mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7824d101c2a343ae4c87fcd5183307e00d043fd552a5294ee0253bb2a43d1f**
Documento generado en 12/08/2020 04:24:53 p.m.